

Resolución que emite el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones respecto de la solicitud para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para prestar el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada para uso social comunitaria, en Berriozábal, Chiapas, al amparo del Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2022.

Antecedentes

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. Con fecha 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el “DOF”) el “*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*” (el “Decreto de Reforma Constitucional”), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el “Instituto”).

Segundo.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF el “*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*” (el “Decreto de Ley”), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

Tercero.- Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el “*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*” (el “Estatuto Orgánico”), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y cuya última modificación fue publicada el 4 de marzo de 2022.

Cuarto.- Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones. Con fecha 24 de julio de 2015 se publicó en el DOF el “*Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*” (los “Lineamientos”), cuya última modificación fue publicada el 23 de abril de 2021.

Quinto.- Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2022. Con fecha 10 de septiembre de 2021 fue publicado en el DOF el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2022, mismo que fue modificado a través del Acuerdo publicado el 17 de diciembre de 2021 en el DOF (el “Programa Anual 2022”).

Sexto.- Solicitud de Concesión para uso social comunitaria. Mediante escrito presentado el 10 de octubre de 2022 ante la Oficialía de Partes de este Instituto, Telecomunicación y Radiodifusión “La Chiapaneca” A.C., (el “Solicitante”) formuló por conducto de su representante legal, una solicitud para la obtención de una concesión para uso social comunitaria, en la localidad de **Berriozábal, Chiapas**; con la finalidad de instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en la banda de Frecuencia Modulada (“FM”), al amparo del Programa Anual 2022 (“Solicitud de Concesión”).

Séptimo.- Solicitudes de análisis de disponibilidad de frecuencias a la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Mediante los oficios que a continuación se señalan, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico, llevar a cabo el análisis de diversas solicitudes de concesión para uso social comunitaria y social indígena, entre ellas la presentada por el Solicitante, para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM dentro de la reserva establecida para estaciones de radiodifusión comunitarias e indígenas, o bien en el resto de la banda.

Oficios	Fecha de oficio
IFT/223/UCS/DG-CRAD/1773/2022 (Primer Solicitud de Dictamen Técnico)	28 de octubre de 2022
IFT/223/UCS/DG-CRAD/1585/2023 (Segunda Solicitud de Dictamen Técnico en clase “D”)	14 de agosto de 2023

Octavo.- Solicitud de opinión técnica a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes. Por oficio IFT/223/UCS/4589/2022 notificado el 9 de noviembre de 2022, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (la “Secretaría”) la emisión de la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la “Ley”), relativa al otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

Noveno.- Requerimiento de información. A través del oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1834/2022, notificado el 30 de noviembre de 2022, este Instituto requirió al Solicitante diversa información faltante de la Solicitud de Concesión.

Décimo.- Desahogo de requerimiento y alcances. Mediante escrito ingresado el día 24 de enero de 2023 el Solicitante atendió el oficio de prevención formulado por este Instituto dentro del plazo previsto en el oficio en comento, asimismo mediante escritos ingresados con fechas 25 de abril, 14 de julio de 2023 y 26 de febrero de 2024 presentó alcances a su Solicitud de Concesión.

Décimo Primero.- Opinión técnica de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes. Con oficio 1.- 038 de fecha 30 de enero de 2023, la Secretaría remitió la opinión

técnica respecto de la Solicitud de Concesión, la cual fue emitida por diverso 2.1.2.- 073/2023 de fecha 30 de enero del mismo año.

Décimo Segundo.- Dictámenes de disponibilidad espectral emitidos por la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Mediante los oficios que se señalan a continuación, la Unidad de Espectro Radioeléctrico emitió los dictámenes correspondientes en relación con la asignación de frecuencias para las Solicitudes de Concesión.

Dictamen Técnico	Fecha de oficio
IFT/222/UER/DG-IEET/0356/2023 (Sin disponibilidad)	6 de junio de 2023
IFT/222/UER/DG-IEET/0842/2023 (Disponibilidad frecuencia 103.1 MHz) ¹	6 de diciembre de 2023

Décimo Tercero.- Solicitudes de opinión a la Unidad de Competencia Económica. A través de los oficios que se señalan a continuación la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Competencia Económica de este Instituto, la emisión de las opiniones correspondientes.

Oficios	Fecha de oficio
IFT/223/UCS/DG-CRAD/1121/2023	7 de junio de 2023
Correo electrónico institucional de Solicitud de Opinión en materia de competencia económica	17 de enero de 2024

Décimo Cuarto.- Opiniones de la Unidad de Competencia Económica. Mediante los oficios que se señalan a continuación, la Unidad de Competencia Económica de este Instituto emitió las opiniones correspondientes en relación con la Solicitud de Concesión y las manifestaciones formuladas por el Solicitante.

Oficios	Fecha de oficio
IFT/226/UCE/DG-CCON/206/2023 (Primer Opinión de la UCE)	5 de julio de 2023
IFT/226/UCE/DG-CCON/034/2024 (Segunda Opinión de la UCE)	09 de febrero de 2024

En virtud de los Antecedentes referidos y,

¹ La UER señaló que atendiendo lo establecido en las Disposiciones Técnicas aplicables, las condiciones actuales de uso del espectro en la zona de influencia de la localidad indicada y los registros existentes el Sistema Integral de Administración del Espectro Radioeléctrico (SIAER), de este Instituto, se encontró disponible la frecuencia 103.1 MHz, Clase "A" en Berriozábal, Chiapas.

Considerando

Primero.- Ámbito Competencial. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la “Constitución”), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6° y 7° de la propia Constitución.

Asimismo, el párrafo décimo sexto del artículo 28 de la Constitución establece que el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, le corresponde regular de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e imponer límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

De igual forma, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal.

Asimismo, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico corresponden originariamente a la Unidad de Concesiones y Servicios las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, a quien compete, en términos del artículo 34 fracción I del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para otorgar las concesiones previstas en la Ley, el Pleno, órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver sobre el otorgamiento de concesiones para uso social comunitaria.

Segundo.- Marco jurídico aplicable. El artículo 28 de la Constitución en sus párrafos décimo séptimo y décimo octavo establece de manera respectiva los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Así, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución indica que las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad a las comunitarias y a las indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2º, 3º, 6º y 7º de la Constitución. A continuación, se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:

“Artículo 28. ...

....

*Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. **Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución.** El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.”*

[Énfasis añadido]

A su vez, el párrafo décimo octavo del mismo precepto constitucional señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final. A su vez, tratándose de concesiones para uso público y social, las mismas se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa y sin fines de lucro conforme a lo previsto por la Ley.

A continuación, se realiza la transcripción del párrafo en comento:

“Artículo 28. ...

....

*Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. **Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo***

el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento...

[Énfasis añadido]

En correspondencia con la norma constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo a su modalidad de uso.

Así, el artículo 76 del mismo ordenamiento legal establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, para lo cual prevé que sean de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace al uso social, la fracción IV del propio artículo 76 de la Ley dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar sin fines de lucro el servicio de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, quedando comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado, como se lee a continuación:

“Artículo 76. De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:

...

***IV. Para uso social:** Confiere el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar servicios de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. **Quedan comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV,** así como las instituciones de educación superior de carácter privado.”*

[Énfasis añadido]

Efectivamente, tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso social, de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional citada, la Ley prescribe que su otorgamiento debe realizarse mediante asignación directa, esto es, mediante un mecanismo que no involucra un procedimiento de licitación o concurso de carácter público. En este mecanismo únicamente pueden intervenir como solicitantes las personas físicas, las sociedades civiles que no persigan ni operen con fines de lucro y las instituciones de educación superior de carácter privado, todas de nacionalidad mexicana.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 75 del mismo ordenamiento establece que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre espectro radioeléctrico requiera de

una concesión única, ésta se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una.

En ese sentido, el artículo 67 de la Ley distingue a la concesión única, necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro, quedando comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas, así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado, como se advierte de la lectura siguiente:

“Artículo 67. De acuerdo con sus fines, la concesión única será:

...

IV. Para uso social: Confiere el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas; así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado.

Las concesiones para uso social comunitaria, se podrán otorgar a organizaciones de la sociedad civil que no persigan ni operen con fines de lucro y que estén constituidas bajo los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad.

....”

[Énfasis añadido]

Por otra parte, el artículo 59 de la Ley establece que el Instituto expedirá de manera anual el programa de bandas de frecuencias mismo que contendrá las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y que contendrá al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.

Así el artículo 59 prevé lo siguiente:

“Artículo 59. El Instituto expedirá, a más tardar el treinta y uno de diciembre de cada año, el programa de bandas de frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.”

En este sentido, el artículo 87 de la multicitada Ley establece que los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión deberán presentar los requisitos establecidos por el artículo 85 de la Ley dentro del plazo establecido por el Programa Anual:

“Artículo 87. Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión, deberán presentar los requisitos establecidos en el artículo 85 de esta Ley, dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias.

...”

[Énfasis añadido]

Por lo anterior, en concordancia con lo previsto por los artículos 59 y 87 de la Ley, el Instituto publicó la versión final del Programa Anual 2022, que en el numeral 3.4. de su capítulo 3, estableció dos periodos para la presentación de solicitudes de concesión para uso social, incluyendo comunitarias e indígenas, siendo estos del 2 al 13 de mayo de 2022 el primero y del 3 al 14 de octubre de 2022 el segundo. Dichos periodos resultan aplicables para las solicitudes relativas a las localidades previstas en el numeral 2.1 del Programa Anual 2022 en las tablas 2.1.1.3, 2.1.2.3 y 2.1.3.3, denominadas “AM - Uso Social”, “FM - Uso Social” y “TDT - Uso Social”, respectivamente.

Adicionalmente, es importante destacar que tratándose de concesiones para uso social comunitarias e indígenas tanto la Ley en su artículo 90, como el Programa Anual 2022 en su numeral 2.1.4 prevén una reserva en los términos siguientes:

“Artículo 90. ...

El Instituto deberá reservar para estaciones de radio FM comunitarias e indígenas el diez por ciento de la banda de radiodifusión sonora de FM, que va de los 88 a los 108 MHz. Dicho porcentaje se concesionará en la parte alta de la referida banda.

El Instituto podrá otorgar concesiones para estaciones de radio AM, comunitarias e indígenas, en el segmento de la banda del espectro radioeléctrico ampliada que va de los 1605 a los 1705 KHz. Lo anterior, sin perjuicio de que el Instituto pueda otorgar concesiones de uso público, comercial o social, que no sean comunitarias o indígenas, en el resto del segmento de AM.

...”

“2.2.4. Reserva para estaciones de Radiodifusión Sonora Comunitarias e Indígenas

El Programa 2019 contempla la reserva de las siguientes Bandas de Frecuencias para concesiones de radiodifusión sonora de uso social comunitarias e indígenas:

- a) Frecuencia Modulada (FM): 106-108 MHz; y
- b) Amplitud Modulada (AM): 1605-1705 kHz.

Los interesados en obtener una concesión de radiodifusión sonora para uso social comunitario o para uso social indígena, para cualquier localidad del país, podrán presentar la solicitud correspondiente dentro de los plazos previstos expresamente para ello en el numeral 3.4 del presente.

En caso de que no exista disponibilidad en la reserva correspondiente, el Instituto verificará si existe disponibilidad en el resto de la Banda de Frecuencias de que se trate, procurando asignar hasta un

número igual a la cantidad de espacios ocupados por estaciones que no sean comunitarias e indígenas, que ya se encuentren operando en el segmento de reserva.”

En términos del numeral 3.4 del Programa Anual 2022 prevé que los interesados en obtener una concesión para uso social comunitaria o indígena podrán presentar su solicitud para cualquier localidad del país siempre que se presente dentro de los periodos previstos en el dicho numeral para uso social, incluyendo comunitarias e indígenas, de acuerdo a lo siguiente:

Modalidad de Uso	Plazos*
<i>Público y Social (plazo únicamente para los numerales específicos, sin incluir Comunitarias e Indígenas)</i>	<i>Del 27 de septiembre al 8 de octubre de 2021 de la tabla 2.1.3.2 los numerales 1, 11, 13 al 23, 25 al 40, 43 al 45, 60 y 69; y de la tabla 2.1.3.3 el numeral 3.</i>
<i>Público</i>	<i>Del 7 al 18 de febrero de 2022 de la tabla 2.1.1.2 los numerales 1 al 3; de la tabla 2.1.2.2 los numerales 1 al 8, 11, 13, 21 al 25, 33, 35 al 37, 39, 40 y 42; y de la tabla 2.1.3.2 los numerales 2 al 10, 12, 24, 41, 42, 46, 47, 49 y 61 al 64.</i>
<i>Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas</i>	<i>Del 2 al 13 de mayo de 2022, de la tabla 2.1.1.3 los numerales 1 al 4; de la tabla 2.1.2.3 los numerales 1 al 15; y de la tabla 2.1.3.3 los numerales 1, 2 y 4 al 7.</i>
<i>Público</i>	<i>Del 5 al 19 de septiembre de 2022, de la tabla 2.1.2.2 los numerales 9, 10, 12, 14 al 20, 26 al 32, 34, 38, 41 y 43; y de la tabla 2.1.3.2 los numerales 48, 50 al 59, 65 al 68, 70 y 71.</i>
<i>Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas</i>	<i>Del 3 al 14 de octubre de 2022, de la tabla 2.1.1.3 los numerales 5 al 7; de la tabla 2.1.2.3 los numerales 16 al 29; y de la tabla 2.1.3.3 los numerales 8 al 14.</i>

**Para efectos de los plazos previstos, sólo se computarán días y horas hábiles, de conformidad con el calendario anual de labores del Instituto.²⁵*

...

Por su parte, el artículo 85 de la Ley prevé los requisitos mínimos que cualquier interesado deberá satisfacer para la asignación de las concesiones para uso social:

“Artículo 85. Para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social, el interesado deberá presentar ante el Instituto solicitud que contenga al menos la siguiente información:

- I. Nombre y domicilio del solicitante;
- II. Los servicios que desea prestar;
- III. Justificación del uso público o social de la concesión;
- IV. Las especificaciones técnicas del proyecto;
- V. Los programas y compromisos de cobertura y calidad;
- VI. El proyecto a desarrollar, acorde a las características de la concesión que se pretende obtener, y
- VII. La documentación que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, atendiendo la naturaleza del solicitante, así como la fuente de sus recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.

Tratándose de solicitudes de concesión de uso social comunitarias, se deberá acreditar ante el Instituto que el solicitante se encuentra constituido en una asociación civil sin fines de lucro.

El Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos previstos en este artículo y, en el caso de concesiones comunitarias e indígenas, estará obligado a prestar asistencia técnica para facilitarles el cumplimiento de dichos requisitos, los cuales serán acordes a las formas de organización social y los derechos de los pueblos y comunidades indígenas.

...”

Asimismo, el artículo 85 señala que el Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos establecidos para la asignación de las concesiones para uso social. En este sentido, los Lineamientos a que se refiere el Antecedente Cuarto de la presente Resolución establecen los términos mediante los cuales deberán ser acreditados los requisitos previstos por el artículo 85 de la Ley para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social.

Finalmente, es importante destacar que el segundo párrafo del artículo 85 citado dispone que, para una concesión de uso social comunitaria, el solicitante debe acreditar que se encuentra constituido en una asociación civil sin fines de lucro.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Concesión. La Solicitud de Concesión fue presentada el 10 de octubre de 2022 conforme a lo dispuesto en el numeral 2.1.4 “Reserva para estaciones de Radiodifusión Sonora Comunitarias e Indígenas” en la Oficialía de Partes de este Instituto, es decir, dentro del periodo establecido en el Programa Anual 2022 que transcurrió del 3 al 14 de octubre de 2022, para la recepción de solicitudes de concesión para uso social, incluyendo comunitarias e indígenas, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley y lo señalado en el numeral 3.4 del Programa Anual 2022.

Es importante señalar que el pago de derechos por el estudio de la Solicitud de Concesión y la expedición del título de concesión que, en su caso, se otorgue no resulta aplicable ni necesario toda vez que el artículo 174-L, fracción III de la Ley Federal de Derechos vigente exenta del pago a que se refieren los artículos 173 y 174-B a las concesiones para uso social comunitaria.

Ahora bien, en atención a lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley, en relación con los artículos 3 y 8 de los Lineamientos, se desprende que la Solicitud de Concesión contiene la siguiente información:

I. Datos generales del interesado.

a) Identidad. Al respecto, el Solicitante exhibió copia certificada de la escritura 1,031 de fecha 15 de marzo de 2019, pasada ante la Fe de la Licenciada Carolina Velázquez Esquinca, Notario Público Número 107 de Berriozábal, Chiapas, que contiene la constitución de TELECOMUNICACIÓN Y RADIODIFUSIÓN “LA CHIAPANECA”, A.C., en la que consta que es una asociación civil de nacionalidad mexicana sin fines de lucro, con una duración de tiempo indefinido; así como la escritura 19,319 de fecha 13 de diciembre de 2022, que contiene la Protocolización de Acta de Asamblea General Extraordinaria de socios de la Asociación, en la que consta la ampliación del objeto social, y se establece entre otros, prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y/o radiodifusión sin fines de lucro, y señala que la asociación se regirá bajo los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad. Asimismo, presentó la escritura 19,416 de fecha 9 de febrero de 2024, que contiene la Protocolización de Acta de Asamblea General Extraordinaria de socios de la Asociación celebrada el 8 de febrero de 2024, en la que realiza modificaciones al objeto social, así como al artículo cuarto de los Estatutos de la Asociación. La C. Cruz de la Cruz Canul, cuenta con el cargo de administrador de la asociación y cuenta con poder general para pleitos y cobranzas, así como de actos de administración, lo anterior conforme al artículo 3, fracción I, inciso a) de los Lineamientos.

b) Domicilio del Solicitante. El Solicitante señaló como domicilio el ubicado en calle Avenida Central Poniente, número 160, C.P. 29130, Colonia Barrio San Sebastián, Berriozábal, Chiapas, exhibiendo un recibo de electricidad, emitido por la Comisión Federal de Electricidad, correspondiente al mes de noviembre de 2022 a enero de 2023, de acuerdo con el artículo 3, fracción I, inciso c) de los Lineamientos.

c) Clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes. El Solicitante exhibió cédula de identificación fiscal a nombre de Telecomunicación y Radiodifusión “La Chiapaneca”.

II. Servicios que desean prestar.

De la documentación presentada se desprende el interés del Solicitante de prestar el servicio de radiodifusión FM en la localidad de Berriozábal, Chiapas, al amparo del Programa Anual 2022, de conformidad con los artículos 3, fracción V y 8, fracción II de los Lineamientos.

Cabe precisar que, dicha cobertura no fue contenida en la tabla 2.1.2.3 FM - Uso Social del Programa Anual 2022, por lo que la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico realizar el análisis correspondiente a fin de determinar la asignación de una frecuencia dentro de la reserva establecida para estaciones de

radiodifusión sonora comunitarias e indígenas, referida en el numeral 2.1.4 del Programa Anual 2022.

III. Justificación del uso social de la concesión. El Solicitante manifestó que tiene como principal objetivo la promoción y participación organizada de la población siempre en beneficio de la comunidad y acorde con los propósitos culturales y educativos a la comunidad.

Como propósito **cultural**, el Solicitante señaló que tiene como principal objetivo brindar ayuda para fomentar la cultura y la educación, así como ayudar a mejorar el ahorro familiar, también mencionó que en los programas se pretende debatir todas las ideas y respetar la diversidad cultural de la población, dando como resultado una mejor calidad de vida.

En cuanto al propósito **educativo**, el Solicitante refirió que el proyecto de la radiodifusora es un recurso útil y valioso mediante el cual se podrán promover valores, mencionó también que pretende trabajar con los ciudadanos que conozcan de un arte u oficio y que voluntariamente deseen compartirlo mediante talleres o cursos para la población en general y así promover un aprendizaje entre la comunidad.

Respecto al principio de **participación ciudadana directa**, el Solicitante señaló que mediante la radiodifusora pretende defender los intereses de la comunidad, mencionó que se emitirá un comunicado para elegir a un representante de la comunidad, agente municipal, consejo de vigilancia; que toda la ciudadanía de la población tendrá voz y voto y derecho de participar cuando ellos los decidan; emitir alguna queja pública, algún anuncio, evento o cualquier decisión en pro de la comunidad; realizará una consulta pública comunicada en las ondas radiales, asimismo se llevará a cabo mediante mensajes en medios electrónicos, llamadas y de manera personal.

Respecto al principio de **convivencia social**, el Solicitante indicó que promoverán el respeto mutuo entre las personas y el medio en el cual viven y desarrollan sus actividades, promoverán valores morales mediante programas radiales, además de la realización de eventos en beneficio mutuo de la sociedad para que puedan conocerse y convivir socialmente.

En cuanto al principio de **equidad**, el Solicitante refirió que promoverán mediante programas radiales la equidad y el respeto mutuo entre hombres y mujeres, garantizando el derecho que tienen como ciudadanos, con un trato justo a las personas, reconocimiento de la diversidad, así como la participación de hombres, mujeres, jóvenes y niños en la radio, para que tengan un espacio en el cual fomenten este principio.

Por lo que hace al principio de **igualdad de género**, el Solicitante indicó que, promoverán mediante programas radiales los derechos humanos, la igualdad de género, dando a conocer lo derechos de mujeres, hombres y niños, para fomentar una sociedad más

igualitaria en todos los ámbitos de la sociedad, para reducir la pobreza, promover la salud, la educación, la protección, el bienestar de niñas y niños y la inclusión en todos sus ámbitos. También señaló que realizarán la invitación a participar en la emisora radial tanto hombres, mujeres, jóvenes, niños y adultos mayores.

Por cuanto hace al principio de **pluralidad**, el Solicitante refirió que tomarán en cuenta las ideas y posturas de los ciudadanos de la población respecto a un tema y las respetarán para enriquecer la cultura y obtener lo bueno de ello, tomando los factores presentes en la población para fomentar como un mecanismo básico para la democracia de su comunidad. Además, mencionó que fomentarán mediante programas radiales que hablen de este tema, escuchando los diversos puntos de vista de la gente en beneficio de todos.

Para cumplir sus objetivos señaló que llevarán a cabo eventos que fomenten la participación infantil y de jóvenes en los aspectos educativos, culturales, artísticos, deportivos; campañas de salud principalmente a mujeres y adultos mayores como el público más vulnerable; campañas de apoyo educativo a jóvenes y adultos; y realizará eventos culturales y artísticos para las madres; fomentará la equidad de género y respeto a los derechos humanos; y actividades para adultos de la tercera edad, así como la inclusión a personas con capacidades diferentes.

A efecto de acreditar la existencia de un vínculo directo con la comunidad en Berriozábal, Chiapas, el Solicitante exhibió **19 (diecinueve) cartas de apoyo** al proyecto, suscritas por:

1. Cristina del Carmen Zenteno Contreras, en calidad de encargada de la Dirección de Casa de la Cultura de Berriozábal; [REDACTED] PERSONA FÍSICA, en calidad de [REDACTED] CARGO de la Asociación civil "*Dejando Huellas para Berriozábal*"; [REDACTED] PERSONA FÍSICA, en calidad de [REDACTED] CARGO de la asociación Ingenieros Civiles y Arquitectos en Pro de Berriozábal A.C.; [REDACTED] PERSONA FÍSICA, en calidad de [REDACTED] CARGO de la Asociación Civil Berriobien-Estar A.C.; [REDACTED] PERSONA FÍSICA, en calidad de [REDACTED] CARGO de Acción de Mujeres Evangélicas Campesinas de Chiapas A.C; [REDACTED] PERSONA FÍSICA, [REDACTED] CARGO del Despacho Jurídico Integral Agrario "Gómez y Monjaraz"; [REDACTED] P. FÍSICA, [REDACTED] CARGO de Manos Unidas por Chiapas A.C; [REDACTED] PERSONA FÍSICA, residente de Berriozábal, Chiapas; [REDACTED] PERSONA FÍSICA, residente de Berriozábal; [REDACTED] PERSONA FÍSICA, residente de Berriozábal, Chiapas; [REDACTED] P. FÍSICA, residente de Berriozábal; [REDACTED] P. FÍSICA, residente de Berriozábal; [REDACTED] P. FÍSICA, residente de Berriozábal; [REDACTED] P. FÍSICA, residente de Berriozábal; [REDACTED] P. FÍSICA, residente de Berriozábal; [REDACTED] P. FÍSICA, residente de Berriozábal; [REDACTED] P. FÍSICA, residente de Berriozábal, quienes manifestaron su apoyo al proyecto de la radiodifusora.

Adicionalmente, manifestó que han realizado diversas actividades de labor social en Berriozábal, como recolección de basura, han realizado campañas de salud, principalmente

dirigido a mujeres y al público en general, han promovido en los jóvenes la educación y el deporte, han realizado eventos para las madres, los niños y personas de la tercera edad, de la cual adjuntaron evidencia fotográfica, lo anterior de conformidad con el artículo 3, fracción, III inciso b) en relación con el artículo 8, fracción, V de los Lineamientos.

IV. Especificaciones técnicas del proyecto. De acuerdo con el dictamen emitido por la Unidad de Espectro Radioeléctrico a través del oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0842/2023 de fecha 6 de diciembre de 2023, se determinó la disponibilidad de la frecuencia **103.1 MHz** para prestar el servicio de radiodifusión sonora en la banda de FM en **Berriozábal, Chiapas**, clase **“A”**, coordenadas geográficas de referencia L.N. 16°48'01.155” y L.O. 93°16' 23.777” y distintivo de llamada **XHSCMO-FM**.

Lo anterior, debido a que la solicitud se presentó para obtener una concesión para uso social comunitaria por lo que fue necesario hacer el análisis dentro de la reserva establecida el artículo 90 de la Ley y el numeral 2.1.4 del Programa Anual 2022.

Es así que, una vez otorgado el título de concesión, el Solicitante deberá presentar para autorización del Instituto la documentación técnica que contenga los parámetros específicos conforme a la Disposición Técnica IFT-002-2016 *“Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada en la banda de 88 MHz a 108 MHz”*, publicada en el DOF el 5 de abril de 2016.

V. Programas y compromisos de cobertura y calidad. El Solicitante señaló como población a servir la localidad de Berriozábal, Chiapas, con clave de área geoestadística 070120001 y un aproximado de 36084 habitantes como número de población a servir en dicha zona de cobertura, conforme al último censo disponible del Instituto Nacional de Estadística y Geografía², de conformidad con el artículo 3, fracción V, en relación con el artículo 8, fracción II de los Lineamientos.

VI. Proyecto a desarrollar acorde con las características de la estación que se pretende obtener. El Solicitante presentó una cotización de equipos principales o medios de transmisión, emitida por [REDACTED] PERSONA MORAL [REDACTED] con número COTMS-099 de fecha 16 de enero de 2023, la cual contempla los siguientes equipos:

[REDACTED] EQUIPOS PRINCIPALES MARCA, MODELO Y CAPACIDAD [REDACTED]

[REDACTED], por un total de [REDACTED] MONTO TOTAL DE LA COTIZACIÓN [REDACTED]

Lo anterior, de conformidad con el artículo 3, fracción III, inciso a) de los Lineamientos.

VII. Acreditación de las capacidades técnica, económica, jurídica y administrativa. En atención a lo establecido por la fracción VI del artículo 85 de la Ley, mismo que hace

² Fuente: Página oficial INEGI, Widgets de los Resultados del Censo de Población https://www.inegi.org.mx/servicios/widgets_poblacion.html

referencia a la acreditación de los requisitos consistentes en capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, el Solicitante exhibió la documentación siguiente:

a) Capacidad técnica. El solicitante exhibió carta suscrita por la C. Cruz de la Cruz Canul, en la que manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuentan con los conocimientos necesarios para llevar a cabo el proyecto y señaló que quien se hará cargo del aspecto técnico será el [REDACTED] PERSONA FÍSICA [REDACTED], anexando copia de su título como PROFESIÓN [REDACTED] y copia de su cédula profesional N° CÉDULA [REDACTED], y su Curriculum Vitae, lo anterior conforme al artículo 3, fracción IV, inciso a) de los Lineamientos.

b) Capacidad económica. A efecto de acreditar el presente requisito, el Solicitante presentó **12 (doce) cartas de apoyo económico**, suscritas por: [REDACTED] PERSONA FÍSICA [REDACTED], en la que manifiesta que otorgará por única ocasión la cantidad de [REDACTED] MONTO DE APOYO ECONÓMICO [REDACTED] para la compra de equipos; [REDACTED] PERSONA FÍSICA [REDACTED], en la que manifiesta que otorgara por única ocasión la cantidad de [REDACTED] MONTO DE APOYO ECONÓMICO [REDACTED] para la compra de equipos; [REDACTED] PERSONA FÍSICA [REDACTED], en la que manifiesta que otorgara por única ocasión la cantidad de [REDACTED] MONTO DE APOYO ECONÓMICO [REDACTED] para la compra de equipos; [REDACTED] PERSONA FÍSICA [REDACTED], en la que manifiesta que otorgará la cantidad de [REDACTED] MONTO DE APOYO ECONÓMICO [REDACTED] para la compra de equipos; [REDACTED] PERSONA FÍSICA [REDACTED] en la que manifiesta que otorgara la cantidad de [REDACTED] MONTO DE APOYO ECONÓMICO [REDACTED] para la compra de equipos, por la [REDACTED] PERSONA FÍSICA [REDACTED] en la que manifiesta que otorgará la cantidad de [REDACTED] para la compra de equipos; [REDACTED] PERSONA FÍSICA [REDACTED], en la que manifiesta que otorgará la cantidad de [REDACTED] MONTO DE APOYO ECONÓMICO [REDACTED] para la compra de equipos; [REDACTED] PERSONA FÍSICA [REDACTED], en la que manifiesta que otorgará la cantidad de [REDACTED] MONTO DE APOYO ECONÓMICO [REDACTED] para la compra de equipos; [REDACTED] PERSONA FÍSICA [REDACTED] que otorgará la cantidad de [REDACTED] MONTO DE APOYO ECONÓMICO [REDACTED] para la compra de equipos; [REDACTED] PERSONA FÍSICA [REDACTED], en la que manifiesta que otorgará la cantidad de [REDACTED] MONTO DE APOYO ECONÓMICO [REDACTED] para la compra de equipos; [REDACTED] PERSONA FÍSICA [REDACTED], en la que manifiesta que otorgará la cantidad de [REDACTED] MONTO DE APOYO ECONÓMICO [REDACTED] P. FÍSICA [REDACTED], en la que manifiesta que otorgará la cantidad de [REDACTED] MONTO DE APOYO ECONÓMICO [REDACTED] para la compra de equipos, dando un total de [REDACTED] MONTO TOTAL DE APOYO ECONÓMICA [REDACTED]

Adicionalmente, presentó estados de cuenta a nombre de la asociada C. Cruz de la Cruz Canul, emitidos por P. MORAL [REDACTED] de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2022, dando un saldo promedio total de [REDACTED] MONTO TOTAL DE SALDO PROMEDIO [REDACTED]

Asimismo, exhibió los estados de cuenta a nombre de la asociada C. Zurisamar de La Cruz, emitidos por P. MORAL [REDACTED] de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2022, dando un

saldo promedio total de

MONTO TOTAL DE SALDO PROMEDIO

Finalmente presentó los estados de cuenta de la asociada C. Keren Isabel De La Cruz, emitidos por P. MORAL de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2022, dando un saldo promedio total de

MONTO TOTAL DE SALDO PROMEDIO

Lo anterior de conformidad con el artículo 3, fracción IV, inciso b) de los Lineamientos.

c) Capacidad jurídica. Al respecto, el Solicitante exhibió copia certificada de la escritura 1,031 de fecha 15 de marzo de 2019, pasada ante la Fe de la Licenciada Carolina Velázquez Esquinca, Notario Público Número 107 de Berriozábal, Chiapas, que contiene la constitución de TELECOMUNICACIÓN Y RADIODIFUSIÓN “LA CHIAPANECA”, A.C., en la que consta que es una asociación civil de nacionalidad mexicana sin fines de lucro, con una duración de tiempo indefinido; así como la escritura 19,319 de fecha 13 de diciembre de 2022, que contiene la Protocolización de Acta de Asamblea General Extraordinaria de socios de la Asociación, en la que consta la ampliación del objeto social, y se establece entre otros, prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y/o radiodifusión sin fines de lucro, y señala que la asociación se registrará bajo los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad. Asimismo, presentó la escritura 19,416 de fecha 9 de febrero de 2024, que contiene la Protocolización de Acta de Asamblea General Extraordinaria de socios de la Asociación celebrada el 8 de febrero de 2024, en la que realiza modificaciones al objeto social, así como al artículo cuarto de los Estatutos de la Asociación. La C. Cruz de la Cruz Canul, cuenta con el cargo de administrador de la asociación y cuenta con poder general para pleitos y cobranzas, así como de actos de administración, lo anterior conforme al artículo 3, fracción IV, inciso c) de los Lineamientos.

d) Capacidad administrativa. El solicitante refirió que, contarán con una oficina en Avenida Central Poniente No.160, Barrio San Sebastián, Berriozábal, Chiapas, México. C.P.29130, con número telefónico celular NÚMERO DE CELULAR y correo electrónico CORREO ELECTRÓNICO indicó que contará con un horario de atención ciudadana directa de 8 am a 18 pm, en el domicilio señalado o a través de llamadas, refirió que les dará solución y tramitación a las quejas y denuncias mediante el siguiente proceso:

La atención que se le dará a las quejas, peticiones, sugerencias, y de apoyo directo a la ciudadanía de la comunidad de Berriozábal, Chiapas y sus comunidades, se realizará en primer lugar recibéndola de manera personal, por escrito, por vía telefónica o correo electrónico, y de inmediato se pasará al personal administrativo encargado de solventarla y darle el seguimiento debido, para que en un término no mayor de 24 horas brinden una respuesta, y se establezca la forma de dar solución o seguimiento a su queja o petición, el cual se le dará a conocer de manera telefónica o por escrito y le dará el seguimiento necesario.

Adicionalmente presentó, el organigrama de su estructura administrativa, lo anterior de conformidad con el artículo 3, fracción IV, inciso d) de los Lineamientos.

VIII. Fuentes de los recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto. Al respecto, el Solicitante exhibió una proyección de gastos mensuales por la cantidad de

MONTO TOTAL DE PROYECCIÓN DE GASTOS MENSUALES

En ese sentido, a fin de acreditar lo anterior, el Solicitante presentó **4 (cuatro) cartas de apoyo económico** de los ciudadanos que voluntariamente han manifestado que brindarán apoyo para sostener el proyecto siendo estos lo siguientes:

apoyará con MONTO DE APOYO MENSUAL mensuales, P. FÍSICA,
apoyará con MONTO DE APOYO MENSUAL mensuales, P. FÍSICA,
apoyará con MONTO DE APOYO MENSUAL mensuales, P. FÍSICA,
apoyará con MONTO DE APOYO MENSUAL mensuales, dando un total de
MONTO TOTAL DE APOYO MENSUAL mensuales.

La información evaluada para el otorgamiento de la concesión es toda aquella proporcionada por el Solicitante, que consideró necesaria para dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 85 de la Ley en relación con el 3 y 8 de los Lineamientos y manifestando lo que a su derecho convino.

Por otra parte, en relación con la opinión técnica a que se refiere el Antecedente Décimo Primero de la presente Resolución, la misma fue solicitada a la Secretaría mediante oficio IFT/223/UCS/4589/2022 notificado el 9 de noviembre de 2022, la cual debió ser emitida en un plazo no mayor de treinta días naturales; no obstante, con fecha 30 de enero de 2023 se recibió en este Instituto el oficio 2.1.2.- 073/2023 así como su anexo, mediante el cual la Secretaría remitió el diverso 1.- 038 de fecha 30 de enero del mismo año, que contiene la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución y 9, fracción I de la Ley.

Dicha opinión fue emitida por la Secretaría señalando que la cobertura solicitada no se encuentra contenida en el Programa Anual 2022, situación que no afecta la emisión de la presente Resolución, en razón de que, tratándose de solicitudes de concesión comunitarias e indígenas, éstas podrán ser analizadas para la obtención de una frecuencia dentro de la reserva establecida para estaciones de radiodifusión sonora comunitarias e indígenas a que se refiere el numeral 2.1.4 del Programa Anual 2022.

En relación al análisis en materia de competencia económica, la Unidad de Competencia Económica a través del oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/227/2016 de fecha 17 de mayo de 2016, solicitó le fuera requerido a los solicitantes de concesiones para uso social, la presentación de la información y documentación contenida en el cuestionario identificado como Anexo 1 del oficio de referencia, a efecto de obtener la información necesaria para sustanciar el análisis respectivo

en materia de competencia económica y estar en posibilidad de emitir opinión respecto de cada solicitud.

En atención a lo anterior, mediante escrito presentado con fecha 25 de abril de 2023 el Solicitante realizó el desahogo del cuestionario en materia de competencia económica, con la finalidad de que la Unidad de Competencia Económica del Instituto emitiera la opinión correspondiente. Al respecto, el Solicitante manifestó no tener relación con otros concesionarios de frecuencias para uso comercial en los sectores de telecomunicaciones y/o radiodifusión.

En relación con el Antecedente Décimo Cuarto de la presente Resolución, con fecha 17 de enero de 2024, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones, la emisión de la opinión en materia de competencia económica correspondiente, por lo que a través del oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/034/2024 de 9 de febrero de 2024 la Unidad de Competencia Económica de este Instituto emitió opinión en virtud de la cual concluyó lo siguiente:

“ ...

1. Antecedentes
(...)

2. Solicitud

La Chiapaneca solicitó una concesión de uso social comunitaria para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en la banda FM en la Localidad.
(...)

4. Solicitante, GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas

4.1 Solicitante

El Solicitante es una persona moral, constituida conforme a las leyes mexicanas, cuyos asociados son los que se indican a continuación.

Cuadro 1. Asociados del Solicitante

No.	Asociados
1	Cruz de la Cruz Canul
2	Zurisamar de la Cruz
3	Keren Isabel de la Cruz

Fuente: Elaboración propia con datos de la UCS.

4.2 GIE del Solicitante

El Cuadro 2 presenta a las personas que por virtud de tener relaciones de control, incluyendo las que se derivan de su participación societaria, se identifican como parte del GIE del Solicitante, y, además, participan, directa e indirectamente, en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.⁵

Cuadro 2. Personas que forman parte del GIE del Solicitante

Personas morales identificadas como parte del GIE del Solicitante	Asociados	Participación accionaria (%)
La Chiapaneca	Cruz de la Cruz Canul Zurisamar de la Cruz Keren Isabel de la Cruz	N.A.
Personas físicas identificadas como parte del GIE del Solicitante	Vínculos	
Cruz de la Cruz Canul Zurisamar de la Cruz Keren Isabel de la Cruz	Asociados del Solicitante	

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por el Solicitante.

N.a. No Aplica.

Al respecto, el Solicitante manifestó lo siguiente en relación con el GIE al que pertenece:

“El Solicitante, sus socios, accionistas o asociados, directos e indirectos, así como personas con las que cualquiera de ellos tengan relaciones de parentesco, consanguinidad o afinidad hasta un cuarto, en el caso de personas físicas, **NO**:

- i) **participan** como concesionarios de frecuencias de uso comercial en los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión; y/o
- ii) **están vinculados** (corporativamente, accionariamente, por convenios para la transmisión de contenidos, por convenios para la comercialización de publicidad, por representación comercial o por la presencia de miembros del consejo de administración y/o directivos comunes en estaciones de radio y concesionarias), directa o indirectamente, con otros agentes económicos, evaluados bajo su dimensión de personas o grupo de interés económico, que participen como:
 - a) concesionarios de frecuencias de uso comercial en esos mismos sectores en cualquier localidad del territorio nacional; y/o
 - b) concesionarios de frecuencias de radio de uso social que tengan cobertura en la localidad objeto de la solicitud.”

(...)

4.5. Concesiones, Permisos y/o del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas

A partir de la información disponible, incluyendo la del RPC y la proporcionada por el Solicitante, no se identificó que el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas sean titulares de concesiones o permisos para prestar servicios de radiodifusión o telecomunicaciones en México.

(...)

6.3. Características de la provisión del SRS en la Localidad.

La Chiapaneca solicitó una concesión de espectro de uso social comunitaria para radiodifusión sonora en la banda FM en la Localidad. Con información proporcionada por la DGCR y la DGIEET del IFT se identificaron las siguientes características en la provisión del SRSC en FM en esa Localidad:

- 1) Concesiones del del GIE del Solicitante con cobertura: **0 (cero)**;
- 2) Concesiones de Personas Vinculadas/Relacionadas con cobertura: **0 (cero)**;

- 3) Concesiones totales con cobertura: **12 (doce) concesiones de uso comercial y 2 (dos) concesión de uso público y 4 (cuatro) concesiones de social (no comunitarias e indígenas);**
- 4) Participación del GIE del Solicitante en el SRSC, en términos del número de estaciones: **0% (cero por ciento);**
- 5) Participación de Personas Vinculadas/Relacionadas en el SRSC, en términos del número de estaciones: **0% (cero por ciento);**
- 6) Frecuencias disponibles en FM: (con separación de frecuencias a 400 MHz): **1 (una) (0 ubicadas en el segmento 106-108 MHz)⁹;**
- 7) Frecuencias en FM contempladas en PABF por licitar: **0 (cero)¹⁰;**
- 8) Frecuencias en FM contempladas en PABF por asignar como concesiones de uso social y público: **0 (cero);¹¹**
- 9) Solicitudes de concesiones de espectro de uso social (no comunitaria e indígenas): **0 (cero);¹²**
- 10) Solicitudes de concesiones de espectro de uso público: **0 (cero);¹³**
- 11) Solicitudes de concesiones de espectro de uso social comunitarias e indígenas adicionales: **0 (cero);¹⁴**
- 12) En el siguiente cuadro se presenta la participación en el SRSC en la banda FM, en términos del número de estaciones con cobertura en la Localidad.

Cuadro 4. Estaciones en SRSC FM en la Localidad

GIE	Distintivos	Frecuencias	Estaciones	Participación (%)
[REDACTED] A.P. FÍSICA [REDACTED] (Radiodifusora XEIO-AM, S.A. de C.V., Radiodifusora XELM-AM, S.A. de C.V. y Radiodifusora XETUG-AM, S.A. de C.V.)	XHIO-FM XHLM-FM XHTUG-FM	91.1 105.9 103.5	3	25.00
A.P. FÍSICA [REDACTED] (XHTGZ-FM Radio, S.A. de C.V., Radio Promotora de la Provincia, S.A. de C.V. y XETG, La Grande del Sureste, S.A. de C.V.	XHTGZ-FM XHUD-FM XHTG-FM	96.1 100.1 90.3	3	25.00
A.P. FÍSICA [REDACTED] (Estéreo Sistema, S.A., Impulsora de Radio del Sureste, S.A. y Radio Espectáculo, S.A.)	XHCQ-FM XHONC-FM XHVV-FM	98.5 92.3 101.7	3	25.00
[REDACTED] (Francisco José Narváez Rincón)	XHWM-FM	95.3	1	8.33
A.P. FÍSICA [REDACTED] (Radio Celebridad, S.A.)	XHRPR-FM	88.3	1	8.33
[REDACTED] (RADIO XHKR-FM, S.A. de C.V.)	XHKR-FM	96.5	1	8.33
Total			12	100.00

Fuente: Elaboración propia con información del RPC.

- 13) El valor del Índice de Herfindahl-Hirschman (IHH) correspondiente, se presentan a continuación.

Cuadro 5. IHH del servicio analizado

IHH	2,083 puntos
------------	--------------

Fuente: Elaboración propia.

- 14) En la Localidad, el IFT no ofertó frecuencias en la Licitación No. IFT-4, ni en la Licitación No. IFT-8
- 15) En la Localidad, en la banda FM, se identifican 2 (dos) concesiones de uso público y 4 (cuatro) concesiones de uso social (no comunitaria o indígena) con cobertura. No se identifican concesiones de uso social comunitaria e indígena con cobertura en la Localidad.

Cuadro 6. Concesiones de uso público y social en FM con cobertura en la Localidad

Tipo	Concesionario	Distintivo	Frecuencia (MHz)	Localidad principal a servir
Público	Instituto Mexicano de la Radio	XHCHZ-FM	107.9	Chiapa de Corzo, Chiapas
	Gobierno del Estado de Chiapas	XHTGU-FM	93.9	
Social (no comunitaria o indígena)	Impulsora Pro Cultura y Salud del Estado de Chiapas, A.C.	XHITG-FM	89.1	Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
	José Rodolfo Calvo Fonseca	XHRCF-FM	94.7	
	A.P. FÍSICA / Simón Valanci Buzali	XHREZ-FM	93.1	
	Gerardo Antonio Toledo Coutiño	XHGTC-FM	97.7	

Fuente: Elaboración propia con información del RPC.

- 16) En la Localidad, en la banda AM, se identifican 1 (una) concesión de uso comercial que opera como combo, y 2 (dos) concesiones de uso público con cobertura.

Cuadro 7. Estaciones AM con cobertura en la Localidad

Tipo	Grupo / Concesionario	Distintivo	Frecuencia	Frecuencia FM de la que repiten programación	Localidad Principal a servir
Comercial	A.P. FÍSICA XETG, La Grande del Sureste, S.A. de C.V.)	XETG-AM	990	XHTG-FM	Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
Público	Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas	XECOPA-AM	1210	-	Copainalá, Chiapas
	Gobierno del Estado de Chiapas	XERA-AM	760	-	San Cristóbal de las Casas, Chiapas

Fuente: Elaboración propia con información del RPC.

- 17) En la banda AM se identifican 0 (cero) concesiones de uso social (no comunitaria o indígena) con cobertura en la Localidad;
18) Concesiones del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas en la Localidad: 0 (cero);

6.4. Opinión en materia de competencia económica de la Solicitud

No se observa que el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas participen, de forma directa o indirecta, en la provisión del SRSC en la banda FM en la Localidad.

Por lo tanto, de forma razonable se concluye que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el SRSC en la banda FM en caso de que La Chiapaneca pudiera obtener autorización para una concesión de espectro de uso social comunitaria en la banda FM en la Localidad. Sin embargo, es necesario que el IFT evalúe los siguientes elementos.

(...)

8. Conclusión

En la Localidad:

- 1) Se considera viable la asignación de 1 (una) concesión de espectro de uso social comunitaria para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en la banda FM, en términos del PABF 2022, a **La Chiapaneca**.

El análisis y opinión sobre la Solicitud se emiten en materia de competencia económica y libre concurrencia, sin prejuzgar sobre (i) otras autorizaciones, requisitos u obligaciones que, en su caso, el Solicitante deba obtener de este IFT u otra autoridad competente, y (ii) violaciones a la LFCE, la LFTR u otros ordenamientos, en que pudiera incurrir o haber incurrido Solicitante o cualquiera de las personas pertenecientes a su GIE.

[⁶El Solicitante no identificó relaciones de control adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.]

[⁸ Fuente de Oficio de Cobertura y Disponibilidad e información del Dictamen Técnico. Al respecto, en el Oficio de Cobertura y Disponibilidad emitido el 4 de agosto de 2023, la UER reporta 0 (cero) frecuencias disponibles y/o dictaminadas para concesiones de uso social comunitario o indígena. Sin embargo, en el Dictamen Técnico emitido el 6 de diciembre de 2023, la UER determinó la factibilidad para la asignación de la frecuencia 103.1 MHz en FM de clase "A" como concesión de uso social comunitario con la localidad principal a servir en Berriozábal, Chiapas.

La UER señala que la información que se reporta se hace con base en las condiciones actuales de uso del espectro en la zona de influencia de las localidades solicitadas, de acuerdo con los registros existentes en esa Dirección General.]

[¹⁰Fuente: PABF 2015 a 2024, disponibles en <https://www.ift.org.mx/espectro-radioelectrico/politicas-y-programas>.]

[¹¹ Ibidem]

[¹² Fuente: DGCR.]

[¹³ Fuente: DGCR]

[¹⁴ Fuente: DGCR.]

En atención a lo anterior, se concluye que el Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas no tienen participación alguna como concesionarios de frecuencias en los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión, ni tienen vínculo directo o indirecto con agentes económicos evaluados en su calidad de personas o grupo de interés económico, que participen como concesionarios en esos mismos sectores; por lo que la Unidad de Competencia Económica no prevé efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en la provisión del servicio de radiodifusión sonora abierta en caso de que el Solicitante obtenga autorización para una concesión de espectro radioeléctrico para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en la localidad.

En tal orden de ideas, esta autoridad reguladora considera importante que el texto del artículo 28 de la Constitución otorgue el reconocimiento jurídico de estaciones de radiodifusión con carácter comunitario, pues con ello, existe un mandato de optimización de derechos que permite la asignación de frecuencias a integrantes de la sociedad civil para que operen sus propios medios de comunicación para la atención de grupos históricamente marginados, excluidos, o bien para una comunidad minoritaria específica. Por esta razón, es que las estaciones sociales comunitarias deben asumirse como independientes, por ser propiedad y extensión de las comunidades que las operan.

Estas ideas constituyen el presupuesto para la incorporación legal de la categoría comunitaria en nuestro marco jurídico, pues debe tenerse presente que los derechos fundamentales a la diversidad y pluralidad contenidos en los artículos 2° y 6° de la Constitución, en el ámbito de las telecomunicaciones y la radiodifusión, exigen que los medios de comunicación vinculados a servicios públicos de interés general reflejen la diversidad étnica y cultural de la sociedad para cumplir con su potencial democrático. Las estaciones de radiodifusión comunitarias tienen significativamente la capacidad para dar forma a la manera en que la sociedad de nuestro país

experimenta y desarrolla la diversidad social en sus variadas expresiones: género, edad, origen, etnicidad, casta, idioma, credo religioso, capacidad física, orientación sexual, nivel de ingresos y clase social, entre otras.

Para este Instituto uno de los fundamentos básicos para el otorgamiento de concesiones para uso social comunitaria es el principio de la no discriminación, toda vez que el derecho a la información y la comunicación debe aplicarse y garantizarse por igual a todos los sectores de la sociedad y a las organizaciones civiles que deriven de la convivencia democrática.

En este sentido, para la construcción de una vida social incluyente, es imprescindible que el Estado, así como sus instituciones constitucional y legalmente erigidas contribuyan, desde el ámbito que les confiere su régimen propio, a asegurar que se represente la diversidad social de nuestro país. Los concesionarios de radiodifusión pueden informar sobre los intereses de todo grupo de la sociedad y permitir que los diversos grupos accedan a la información, conocimiento, e inclusive, al entretenimiento.

Las estaciones de radiodifusión pueden crear una plataforma para que cada grupo de la sociedad cuente con la posibilidad de expresarse. En el caso de las concesiones de uso social comunitaria, se busca que los temas y asuntos propios de sectores específicos, de población minoritaria o vulnerables se reflejen y expresen a través de los medios de comunicación, pues es tarea del Estado en general garantizar que la radiodifusión sea prestada en condiciones que permitan brindar los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional.

En virtud de lo expuesto, de acuerdo con el análisis de la documentación presentada por el Solicitante, se considera procedente el otorgamiento a su favor de una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 fracción IV de la Ley, toda vez que ésta tiene como finalidad la operación de una estación de radiodifusión sonora con fines de carácter comunitario y que resultan acordes a los principios del artículo 67 fracción IV segundo párrafo de la Ley, en relación con el artículo 3 fracción III inciso b) párrafo cuarto de los Lineamientos.

Como consecuencia, se considera procedente otorgar en este mismo acto una concesión única para uso social comunitaria en términos de lo dispuesto por los artículos 66 y 75, párrafo segundo de la Ley, en virtud de que la misma es la que confiere el derecho de prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.

Con la anterior determinación por parte del Pleno de este Instituto, se contribuirá de manera innegable al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6° Constitucional, el cual ordena que el Estado, en aras del interés público de la colectividad, garantice que el servicio de radiodifusión sea prestado en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de

los valores de la identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 3° de la propia Carta Magna.

Cuarto.- Vigencia de las concesiones para uso social comunitaria. En términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley, la vigencia del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público y social, será hasta por **15 (quince) años**, por lo que considerando que por disposición constitucional las concesiones para uso social no persiguen fines de lucro, así como que las mismas buscan un beneficio de carácter social, se considera que la concesión de espectro para uso social comunitaria se otorgue con una vigencia de **15 (quince) años** contados a partir de la notificación del título respectivo. Asimismo, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley, la vigencia de la concesión única que se otorga en el mismo acto administrativo será de **30 (treinta) años**, contados a partir de la propia fecha de su notificación.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6, 27 párrafos cuarto y sexto; 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 15 fracción IV, 17 fracción I, 54, 55 fracción I, 66, 67 fracción IV, 68, 71, 72, 75 párrafo segundo, 76 fracción IV, 77, 83, 85, 87 y 90 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3, 13, 35 fracción I, 36, 38 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4 fracción I, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 34 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, así como 3 y 8 de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

Resolución

Primero.- Se otorga a favor de **Telecomunicación y Radiodifusión “La Chiapaneca” A.C.**, una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora a través de la frecuencia **103.1 MHz**, con distintivo de llamada **XHSCMO-FM**, clase “A” en **Berriozábal, Chiapas**, así como una concesión única, ambas para **Uso Social Comunitaria**, con una vigencia de **15 (quince)** y **30 (treinta)** años, respectivamente, contados a partir de la notificación de los títulos correspondientes, conforme a los términos establecidos en el Resolutivo siguiente.

Segundo.- El Comisionado Presidente del Instituto, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria y de concesión única correspondiente, que se otorgan con motivo de la presente Resolución.

Tercero.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente a **Telecomunicación y Radiodifusión “La Chiapaneca” A.C.**, la presente Resolución, así como a realizar la entrega de los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria y de concesión única correspondiente, una vez que hayan sido suscritos por el Comisionado Presidente.

Cuarto.- Inscribanse en el Registro Público de Concesiones el título de concesión única que autoriza la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, así como el título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, ambos para uso social comunitaria, a que se refiere la presente Resolución, una vez que sean debidamente notificados y entregados al interesado.

Con motivo del otorgamiento del título de concesión sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico deberá hacerse la anotación respectiva del servicio asociado en la concesión única que corresponda en el Registro Público de Concesiones.

Javier Juárez Mojica
Comisionado Presidente*

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Resolución P/IFT/060324/94, aprobada por unanimidad en la VII Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 06 de marzo de 2024.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

* En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

FIRMADO POR: RAMIRO CAMACHO CASTILLO
FECHA FIRMA: 2024/03/08 3:06 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 89676
HASH:
6C43E00E34CAB3468EEB2BD06196B56A8718D36312EA6A
CE962513C8E87429EA

FIRMADO POR: JAVIER JUAREZ MOJICA
FECHA FIRMA: 2024/03/11 11:43 AM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 89676
HASH:
6C43E00E34CAB3468EEB2BD06196B56A8718D36312EA6A
CE962513C8E87429EA

FIRMADO POR: ARTURO ROBLES ROVALO
FECHA FIRMA: 2024/03/11 7:30 PM
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA
ID: 89676
HASH:
6C43E00E34CAB3468EEB2BD06196B56A8718D36312EA6A
CE962513C8E87429EA

FIRMADO POR: SOSTENES DIAZ GONZALEZ
FECHA FIRMA: 2024/03/11 8:26 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 89676
HASH:
6C43E00E34CAB3468EEB2BD06196B56A8718D36312EA6A
CE962513C8E87429EA

LEYENDA DE CLASIFICACIÓN			
<p>ift INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES</p>	Concepto	Donde:	
	Identificación del documento	"P_IFT_060324_94_Confidencial"	
	Fecha de elaboración de versión pública y fecha de clasificación del Comité	16 de mayo de 2024 Acuerdo 20/SO/12/24 6 de junio de 2024	
	Área	Dirección General de Concesiones de Radiodifusión.	
	Supuestos o hipótesis de confidencialidad	<i>Datos personales: Página: 13, 15, 16, 17, 20 y 21</i> <i>Patrimonio de persona moral: Páginas: 14, 15, 16 y 17.</i>	
	Fundamento Legal	<i>Artículos 116, primer párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP, y numeral Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos de clasificación, por constituir datos personales.</i> <i>Artículos 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP, y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción I, de los Lineamientos de clasificación, por constituir patrimonio de persona moral.</i>	
	Personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada.	Dirección General de Concesiones de Radiodifusión.	
	Firma autógrafa o señalamiento de firmado electrónico y cargo de la persona servidora pública	Lic. Monserrat Urusquieta Cruz. Directora General de Concesiones de Radiodifusión, con fundamento en el artículo 34 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones. 	